



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEYTON IBARRA GONZALES
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor LEYTON IBARRA GONZALES, para obtener el pago de la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 17.460.839,00) por concepto de capital contenidos en el pagaré No. 5260091923 de fecha 23 de noviembre de 2018 y pagaré de fecha 13 de junio de 2012, los cuales allega como títulos ejecutivos. Mas los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 5260091923 de fecha 23 de noviembre de 2018 y pagaré de fecha 13 de junio de 2012, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 6 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envió que se surtió al demandado, LEYTON IBARRA GONZALES el día 15 de julio de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de envíos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., con estado actual del envío "acuse de recibo". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS MTCE (\$873,041,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85f4af32e792eed3715f1bc641004c465618bff4d9d9b665c338920e1bd48c**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>